

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE ANUAR CAMILO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD MINERA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACION
RADICADO: 760013105-020-2023-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2393

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JOSE ANUAR CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.725.112**, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD MINERA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACION NIT 900.402.119-8**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.775.124 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

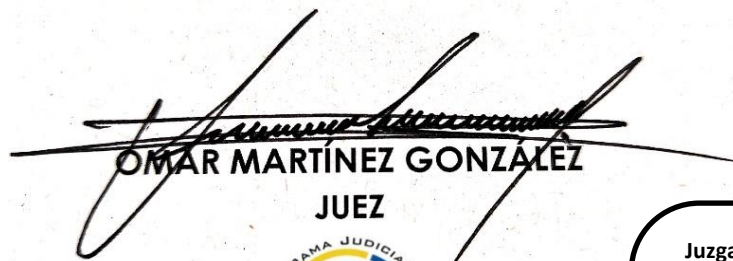
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JOSE ANUAR CAMILO**, en contra de la **SOCIEDAD MINERA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACION NIT 900.402.119-8**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra de la documentación con la que cuente, respecto del demandante.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **13 Octubre de 2023**

En **Estado No. 120** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA